

"2014 - AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE
GUILLERMO BROWN, EN EL BICENTENARIO
DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO"

Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

SANTA ROSA, 14 de abril de 2014.

VISTO:

La Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 278/12 de la Dirección General de Educación Secundaria y Superior faculta a esta Dirección a intervenir en el análisis y aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales de los Institutos Superiores de Formación Docente y de aquellos que dictan carreras Socio-Humanísticas, a fin de que obtengan la correspondiente validez jurisdiccional;

Que el Centro Regional de Educación Artística de Santa Rosa ha elaborado su Régimen Académico Institucional conforme a las Recomendaciones incorporadas como Anexo II de la Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación, y las ha presentado ante esta Dirección a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional, según lo establecido por el artículo 4° de la citada Resolución;

Que, en el ámbito de esta Dirección, se ha desarrollado un proceso de análisis y revisión de la presentación efectuada, el cual ha conducido a una reformulación del Régimen Académico Institucional citado, cuya versión definitiva cumple con lo establecido por el artículo 2° de la referida Resolución;

Que, por lo tanto, resulta procedente dictar la medida legal pertinente;

POR ELLO:

EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:

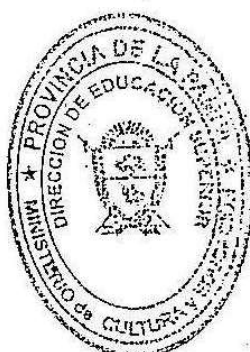
Artículo 1°.- Apruébase el Régimen Académico Institucional del Centro Regional de Educación Artística de Santa Rosa, CUE 420082700, que se incorpora como Anexo de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Otórgase validez jurisdiccional al Régimen Académico Institucional referido en el artículo anterior hasta la finalización del ciclo lectivo 2016, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 308/11.

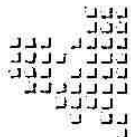
Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y pase al Centro Provincial de Documentación Educativa de la Subsecretaría de Coordinación a sus efectos.-

DISPOSICIÓN N° 21/14.-

/gds-abg.-




Prof. LISANDRO HORMAECHE
DIRECTOR DE EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCIÓN DE EDUCACION SUPERIOR

ANEXO

RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

**CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA (CREAr)
SANTA ROSA**

El presente Régimen Académico Institucional (RAI) ha sido elaborado según lo establecido por el Régimen Académico Marco (RAM) aprobado por la Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación. Su finalidad es acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de sus estudiantes y promover prácticas institucionales que propicien la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas.

Capítulo I: Ingreso y Matriculación a las carreras de Profesorado de Artes Visuales, Profesorado de Música y Profesorado de Danza

Art. 1.- Según lo establecido en el RAM, los procedimientos de ingreso a los Institutos de Formación Superior permitirán el acceso directo a los estudios del Nivel, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

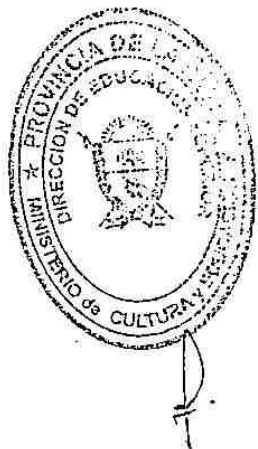
Art. 2.- El cupo de vacantes de alumnos inscriptos lo establecerá la Dirección de Educación Superior, quien determinará los criterios y procedimientos a seguir si el número de aspirantes superase las vacantes previstas, según lo establecido por la normativa vigente.

Art. 3.- Al momento de su ingreso los alumnos efectivizarán su matriculación, la cual acreditará su condición de alumno del CREAr y se realizará cada año durante los períodos definidos por Calendario Académico Institucional, previa autorización de la Dirección de Educación Superior.

Art. 4.- La fecha de inscripción a los profesorados se realizará conforme a los tiempos establecidos por la Dirección de Educación Superior según calendario provincial. Con posterioridad, los aspirantes inscriptos se matricularán, presentando la siguiente documentación:

- a) - Documento Nacional de Identidad o documentación que corresponda en el caso de alumnos extranjeros y fotocopia de las dos primeras páginas.
 - Partida de Nacimiento y fotocopia.
 - Certificado Analítico de nivel secundario o su equivalente (y fotocopia) o certificado de título en trámite. En el caso de los alumnos provisorios, se les solicitará constancia expedida por la institución del nivel donde se expliciten los espacios curriculares que adeuden (con validez de 60 días).
 - Dos (2) fotos tipo carnet 4x4 cm.
 - Una (1) carpeta colgante con broche nepaco y dos (2) folios Oficio.
- b) Planilla de matriculación como aspirante del CREAr, proporcionada por la Dirección de Educación Superior, que incluirá -con carácter de Declaración Jurada- información dada por el aspirante sobre situaciones particulares referidas a su salud, con una finalidad preventiva.

Esta información tendrá carácter de reservada y así será considerada por el Instituto, que elevará a la Dirección de Educación Superior aquellos casos





Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

III.2.-

que considerare pertinentes.

- c) Los aspirantes al Profesorado de Música, deberán presentar además: Examen ORL (otorrinolaringológico) y examen audiológico.
- d) Los aspirantes al Profesorado de Danza deberán presentar y renovar anualmente un certificado médico que avale la aptitud física para la práctica de la disciplina.

Art. 5.- Podrán ser matriculados como alumnos provisorios en las carreras del CREAr aquellos aspirantes que aún no posean título de estudio secundario completo. Los mismos contarán con un plazo hasta el inicio del cuatrimestre siguiente al ingreso a la carrera para la regularización de su situación. Durante este lapso el alumno provisorio podrá cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por las unidades curriculares, pero no se le reconocerá el cursado si no regulariza su situación dentro del plazo citado.

Art. 6.- Podrán matricularse en forma provisoria los alumnos mayores de 25 años sin titulación de nivel secundario. Los mismos cumplimentarán su matriculación con la aprobación de las instancias evaluativas definidas por el Ministerio de Cultura y Educación en los términos del artículo 44 de la Ley Provincial N° 2.511.

Art. 7.- Se prevé la asistencia a una instancia introductoria de ambientación, cuya finalidad es que los estudiantes conozcan la organización y funcionamiento en la institución y en cada carrera; reflexionen y se orienten acerca del proyecto profesional ocupacional, identifiquen los requerimientos hacia los estudios en el Educación Superior, tomen contacto con los saberes necesarios para desarrollar su trayectoria formativa y se familiaricen con ellos.

El Consejo Institucional determinará cómo se implementará esta instancia y la modalidad de trabajo por Profesorado. La asistencia se establecerá como obligatoria y se realizará durante el mes de Febrero/Marzo del ciclo lectivo correspondiente, según se estipule en el Calendario Académico Institucional.

Capítulo II: Condición de los alumnos

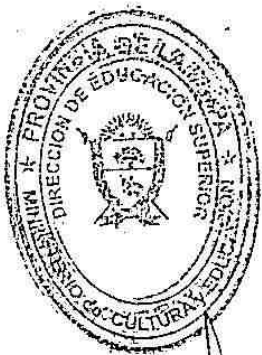
Art. 8.- La condición de alumno de una carrera del CREAr se mantiene en la medida en que el estudiante renueve anualmente su matriculación y apruebe al menos dos unidades curriculares en el año académico. Se excluye de esta condición el otorgamiento de equivalencias.

Art. 9.- El alumno que pierda dicha condición deberá proceder a tramitar su reincorporación a la carrera, según los procedimientos y requisitos establecidos por el Consejo Institucional.

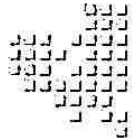
Art. 10.- Los alumnos de las carreras del CREAr podrán presentar en las diferentes unidades curriculares las categorías de: alumno regular, alumno libre, alumno provisorio, alumno oyente, alumno condicional.

En el caso de los alumnos oyentes en algunas unidades curriculares, la Dirección del CREAr podrá autorizar ante pedidos específicos y en el marco de las posibilidades institucionales.

Art. 11.- Para ser considerados alumnos regulares de una unidad curricular, los estudiantes deberán inscribirse expresamente para cursarla, en el período



III.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

III.-

de matriculación establecido por Calendario Académico Institucional. Para que la inscripción tenga validez, deberá respetarse el régimen de correlatividades establecidas por el Diseño Curricular correspondiente.

Art. 12.- Los alumnos que acrediten conocimientos en unidades curriculares del campo de la Formación Específica y luego de transcurrido un período de tiempo a determinar por el Consejo Institucional, podrán ser eximidos de la asistencia a clase. El alumno/a mantendrá la condición de alumno regular en dicho espacio y podrá acreditar sus saberes en una instancia de evaluación final -llamado de examen extraordinario- conformada por un tribunal presidido por el docente de la cátedra y profesores afines.

Art. 13.- La regularidad en una unidad curricular se pierde en los siguientes casos:

- a) cuando el estudiante no cumplimente los requisitos de aprobación del cursado establecidos para la misma.
- b) cuando no haya cumplido con las instancias de acreditación final transcurrido el plazo establecido en el Artículo 38 de este Reglamento.

Art. 14.- Los estudiantes podrán optar por inscribirse en la condición de alumnos libres y ser evaluados como tales, con modalidades y requisitos específicos, exclusivamente en las unidades curriculares de los campos de la Formación General establecidas con formato de asignaturas en el Diseño Curricular de la carrera respetando el régimen de correlatividades correspondiente.

Art. 15.- Los alumnos regulares podrán solicitar acceder a la condición de alumnos libres y ser evaluados como tales, con modalidades y requisitos específicos, en los casos que se detallan a continuación:

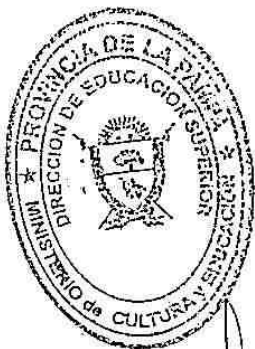
- a) cuando se interrumpa el cursado de una unidad curricular por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento, atención de un familiar directo y/o a cargo, representación deportiva, cultural, institucional u otras avaladas por el Ministerio de Cultura y Educación.
- b) cuando se haya aprobado el cursado de una unidad curricular pero la misma no haya sido acreditada transcurrido el período determinado institucionalmente, previsto en el Artículo 38 de este Reglamento

Esta posibilidad sólo regirá para unidades curriculares de los campos de la Formación General y la Formación Específica; quedando excluida las unidades curriculares del Campo de la Práctica Profesional.

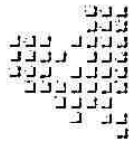
Art. 16.- Cuando un alumno presentare dificultades extraordinarias para cursar como alumno regular alguna unidad curricular, podrá solicitar acceder a la condición de alumno libre, cuya aceptación quedará a consideración del Equipo de Gestión, previa consulta al docente de la unidad curricular correspondiente;

Esta posibilidad sólo podrá ser otorgada para las unidades curriculares de los campos de la Formación General y la Formación Específica, sin exceder las dos unidades curriculares por año académico.

Art. 17.- El Equipo de Gestión podrá autorizar excepcionalmente la condición de alumno condicional en alguna unidad curricular (para quienes no cumplan aún los requisitos de inscripción en la misma), ante pedidos específicos y en el marco de las posibilidades institucionales; en un plazo que no supere la realiza-



III.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

///4.-

ción de la primera instancia de evaluación parcial.

Art. 18.- El Instituto fomentará dispositivos de acompañamiento a sus estudiantes en sus tareas pedagógicas y administrativas de carácter habitual, con la participación del Coordinador de Políticas Estudiantiles -o perfil acorde-, del personal docente y a través del uso del Campus generando una comunicación fluida y permanente con los diversos actores de la institución.

Art. 19.- El CREA podrá instrumentar la implementación de ayudantías de alumnos, en los espacios curriculares cuyos docentes lo soliciten, según la reglamentación institucional aprobada por el Consejo Institucional.

Capítulo III: Cursado y Asistencia

Art. 20.- El CREA definirá anualmente su Calendario Académico Institucional sobre la base de lo establecido por el Calendario Escolar Provincial, y lo presentará para su conocimiento y consideración ante la Dirección de Educación Superior.

Se garantizará su difusión y publicidad entre todos los miembros de la Institución -en particular lo referido a períodos de matriculación e inscripción, horarios de clase, cronogramas de examen y otros aspectos organizativos- a través de diferentes medios.

Art. 21.- En las carreras de Profesorado del CREA el estudiante deberá inscribirse en cada una de las unidades curriculares que aspira a cursar como alumno regular o condicional y en aquellas en que solicita acceder a la condición de libre, en los períodos y con los procedimientos definidos por el Calendario Académico Institucional.

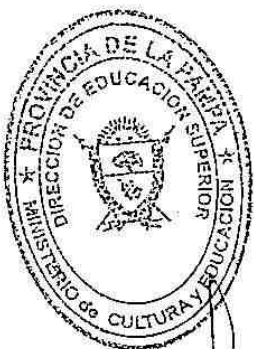
Art. 22.- Para aprobar el cursado de una unidad curricular de las carreras de Profesorado del CREA, el alumno deberá reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia, contado sobre el total de clases efectivamente dictadas, sin perjuicio de lo que se determine específicamente en referencia al campo de la Práctica Profesional. En casos excepcionales, si sobre ese total de inasistencias el alumno pudiere justificar el 20 % (veinte por ciento) accederá a un 10 % (diez por ciento) más.

Art. 23.- Cuando un alumno pierda la regularidad en una unidad curricular deberá proceder a cursarla nuevamente, salvo lo establecido en los Artículos 14 y 15.

Art. 24.- La Dirección de Educación Superior determinará criterios específicos para otorgar equivalencias dentro de su ámbito de incumbencia, según las características de cada tipo de carrera de Educación Superior.

Art. 25.- Se podrán otorgar equivalencias de unidades curriculares en forma total, cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, aprobados en los últimos cinco años. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años.

Art. 26.- Las equivalencias entre unidades curriculares (de igual o semejante denominación) del campo de la Formación General de carreras de Formación



///.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

III.5.-

Docente que posean Diseño Curricular Jurisdiccional se otorgarán de manera directa.

Art. 27.- Los alumnos podrán solicitar equivalencias previo inicio del cursado de las unidades curriculares en las que se realiza la solicitud, según lo establecido por Calendario Académico Institucional. Las solicitudes serán resueltas mediante la consulta al/los docente/es de las unidades curriculares pertinentes y el Regente del Profesorado respectivo. Los alumnos deberán presentar:

- Nota de pedido de equivalencia al Regente del Profesorado.
- Planilla de solicitud de equivalencias en las unidades curriculares respectivas.
- Certificado Analítico, Plan de Estudios de la carrera y Programas de exámenes respectivos, debidamente sellados por la institución que lo otorga.

El plazo de otorgamiento de equivalencia se efectivizará dentro de los 10 (diez) días corridos, posteriores a su solicitud. La Resolución correspondiente deberá ser entregada a Secretaría a los efectos de su registro y al Departamento Alumnos para la comunicación al estudiante.

Art. 28.- Los pases directos se otorgarán exclusivamente entre instituciones de Educación Superior de la provincia de La Pampa que dicten la misma carrera con igual Diseño Curricular, con intervención previa de la Dirección de Educación Superior. Para solicitarlos se deberá presentar el certificado analítico incompleto respectivo, emitido por el Instituto de origen, con el aval de las autoridades ministeriales correspondientes.

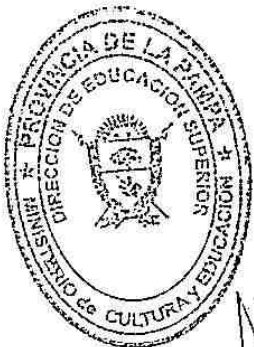
Capítulo IV: Evaluación y Acreditación

Art. 29.- La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá con funciones de diagnóstico, seguimiento, acreditación y autoevaluación.

Los docentes de cada unidad curricular deberán explicitar en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular Jurisdiccional. Los dispositivos de evaluación deberán adecuarse al tipo de formato de la unidad curricular -Asignatura, Taller, Seminario, Trabajo de Campo, Prácticas Docentes- y asegurar modalidades de devolución de los resultados a los estudiantes.

Art. 30.- El sistema de calificación será numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación (parcial o final), considerando al 6 (seis) como nota mínima de aprobación.

Art. 31.- Al momento de la acreditación, el alumno dará cuenta de los resultados del proceso de aprendizaje que ha llevado adelante en los términos y condiciones propuestos en el recorrido formativo de las distintas unidades curriculares, y en relación con las pautas previstas en el Diseño Curricular Jurisdiccional correspondiente a los Profesorados de Danza, Música o Artes Visuales.





Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///6.-

Art. 32.- El cursado incluirá como mínimo dos instancias de evaluación parcial en las unidades curriculares cuatrimestrales y tres en las anuales, con sus correspondientes instancias de recuperación que deberán ser expresamente comunicadas a todos los alumnos inscriptos en las mismas.

Art. 33.- La acreditación de cada unidad curricular incluirá una instancia de evaluación final integradora, que asumirá alguna de las siguientes modalidades según lo establezca el docente a cargo de la misma: examen ante tribunal, coloquio, trabajo práctico escrito (con o sin defensa), producción artística o tecnológica u otra que se adapte al formato previsto para la unidad curricular. En todos los casos, el dispositivo elegido deberá tener carácter público. El equipo docente que tendrá a cargo el examen final integrador, estará compuesto por el profesor que dictó la unidad curricular y dos docentes del área de conocimiento afín a dicha unidad curricular.

Los alumnos deberán inscribirse para los exámenes finales, en los tiempos previstos por el Calendario Académico Institucional.

Art. 34.- Para acceder a la evaluación final integradora, el alumno deberá cumplir con las condiciones y requisitos de cursado y con las correlatividades definidas en el Diseño Curricular Jurisdiccional.

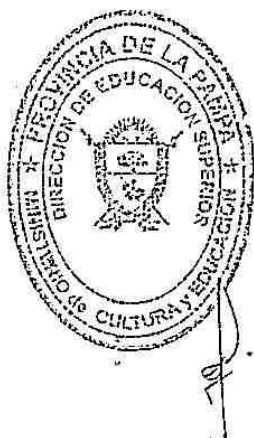
En el caso de aquellos alumnos del Profesorado de Música que -a partir del diagnóstico realizado en la unidad curricular Foniatría- hayan sido derivados para realizar tratamiento fonoaudiológico en un ámbito extra institucional, deberán presentar las correspondientes certificaciones:

- Para rendir el examen final de Foniatría y de Formación Vocal I:
 - Certificación de inicio y continuidad de tratamiento
- Para rendir el examen final de Formación Vocal II:
 - Certificación de alta, una vez concluido el tratamiento

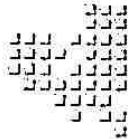
Las certificaciones se presentarán al momento de registrar la inscripción al examen.

Art. 35.- En la instancia de evaluación final integradora se definirá la calificación final de la unidad curricular y tendrá en cuenta el proceso de aprendizaje desarrollado durante el cursado y las finalidades establecidas en el Artículo 29 de este Reglamento. La calificación obtenida se registrará en el Libro de Actas de Exámenes, dispuesto para tal fin, con la firma de los miembros de la mesa de examinadora.

Art. 36.- Se establecerán los siguientes períodos destinados a la evaluación final por año académico: febrero/marzo; mayo; julio/agosto; septiembre; diciembre. La institución recurrirá a criterios organizativos amplios que contemplen las necesidades de los estudiantes al momento de organizar los períodos destinados a exámenes finales integradores evitando la superposición de mesas de unidades curriculares correspondientes al mismo año de estudio. Ante situaciones excepcionales presentadas por los alumnos la institución dispondrá, previa solicitud y autorización de la Dirección de Educación Superior, instancias de examen final fuera de los períodos mencionados.



///.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

III.-

Art. 37.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos regulares, se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de dos años calendarios, contados a partir de la finalización y aprobación de su cursado.

Art. 38.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos libres en la carrera se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de un año calendario, contado a partir de:

- a) su inscripción, para los comprendidos en los Artículos 14 y 15 inciso b);
- b) el alta médica, para los comprendidos en el Artículo 15 inciso a);
- c) la resolución institucional, para los comprendidos en el artículo 16.

Cumplido el plazo citado, el alumno deberá proceder a cursar la unidad curricular en condición de regular.

Art. 39.- La acreditación final de los alumnos libres incluirá criterios de evaluación específicos a definir por el docente a cargo de la cátedra que deberán contar en la planificación y/o programa de examen correspondiente. Se podrán inscribir para efectuar dicha acreditación en los plazos establecidos según Calendario Académico Institucional.

Art. 40.- La acreditación por promoción directa sin examen final ante tribunal tendrá como requisitos la aprobación de todas las instancias de evaluación en proceso previstas por la cátedra con una calificación igual o mayor a 8 (ocho) y el cumplimiento de una asistencia igual o mayor al 80 % (ochenta por ciento), contado sobre el total de clases efectivamente dictadas.

La posibilidad de la promoción directa será notificada en tiempo y forma a los alumnos, al inicio del cursado de cada unidad curricular, y constará en el Programa/Planificación, en tanto operará a modo de contrato didáctico.

Los siguientes son los requisitos institucionales acordados para acceder a la promoción directa:

- a) Evaluaciones parciales: Para las unidades curriculares cuatrimestrales dos instancias de evaluación parcial y para las unidades curriculares anuales tres instancias de evaluación parcial.
- b) Aprobación de la evaluación parcial (sin opción a la instancia de recuperación): Todos los ítems (consignas) propuestos en las evaluaciones parciales deberán estar resueltos y aprobados en un 80 % (ochenta por ciento) para lograr la nota mínima exigida de 8 (ocho).
- c) Trabajos prácticos: Aprobación del 80 % (ochenta por ciento) de los trabajos prácticos (individuales y/o grupales, escritos u orales) previstos, con nota no inferior a 8 (ocho).
- d) Podrá solicitarse, además, un Trabajo Final Integrador, cuya modalidad será definida por los equipos docentes de las unidades curriculares correspondientes y será presentado dentro del tiempo de cursado. El trabajo final integrador contará con una instancia de exposición oral en la que el alumno argumentará, sostendrá y expondrá conceptos y categorías abordadas durante el cursado de la unidad curricular. Esta instancia se aprobará con una calificación igual o mayor a 8 (ocho).



III.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///8.-

En caso de que el alumno no presentare este trabajo y/o no lo aprobare, deberá presentarse a examen final con tribunal, en los tiempos establecidos en el Calendario Académico Institucional.

Art. 41.- Los espacios con formato Asignatura que podrán ser acreditables por promoción directa, cumplimentando los requisitos establecidos en el Artículo 40, son los siguientes:

Profesorado de Danza:

- 1º Año: Historia de la Danza. Anatomía y Análisis del movimiento aplicado a la Danza. Pedagogía. Filosofía de la Educación. Psicología Educacional.
- 2º Año: Historia Sociocultural del Arte. Antecedentes Históricos de las Danzas Folklóricas Argentinas. Didáctica de la Danza I. Sujetos de la Educación I. Sociología de la Educación. Didáctica General
- 3º Año: Didáctica de la Danza II. Sujetos de la Educación II. Historia y Política de la Educación Argentina. Historia de la Cultura Latinoamericana
- 4º Año: Estética. Formación Ética y Ciudadana.

Profesorado de Música:

- 1º Año: Historia de la Cultura Argentina y Latinoamericana. Psicología Educacional. Foniatría. Pedagogía. Lenguaje Musical I.
- 2º Año: Didáctica General. Sociología de la Educación. Sujetos de la Educación I. Didáctica de la Música I. Lenguaje Musical II.
- 3º Año: Filosofía de la Educación. Sujetos de la Educación II. Didáctica de la Música II. Historia de la Música I. Lenguaje Musical III.
- 4º Año: Formación Ética y Ciudadana. Historia y Política de la Educación. Estética. Historia de la Música II. Lenguaje Musical IV. Práctica de Dirección Coral.

Profesorado de Artes Visuales:

- 1º Año: Didáctica General. Psicología Educacional. Lenguaje Visual I.
- 2º Año: Historia Social Argentina y Latinoamericana. Sociología de la Educación. Pedagogía. Lenguaje Visual II. Historia de las Artes Visuales I. Didáctica de las Artes Visuales I. Sujetos de la Educación I.
- 3º Año: Filosofía. Historia y Política de la Educación Argentina. Sujetos de la Educación II. Lenguaje Visual III. Historia de las Artes Visuales II. Didáctica de las Artes Visuales II.
- 4º Año: Formación Ética y Ciudadana. Lenguaje Visual IV.

Art. 42.- Los requisitos institucionales acordados para la acreditación de los espacios con formato: Taller, Seminario, Trabajo de Campo y Prácticas Docentes serán establecidos por el Consejo Institucional.

Art. 43.- El Instituto generará instancias de apoyo, tutoría y seguimiento pedagógico y administrativo, a fin de acompañar y sostener la trayectoria formativa de los alumnos regulares que han cursado pero aún no han acreditado alguna unidad curricular y de los alumnos libres. Se efectuarán con la participación de los docentes a cargo de las unidades curriculares pertinentes según la disponibilidad horaria.



///.-



Gobierno de La Pampa

2014 -- AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE
GUILLERMO BROWN, EN EL BICENTENARIO
DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///9.-

Capítulo V: Formación Docente Continua

Art. 44.- La inscripción de aspirantes para las acciones de Formación Docente Continua se realizará en los plazos definidos por cada Instituto y respetando – en cuanto a sus destinatarios- los requisitos y cupos establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 45.- La condición de alumno de una acción de Formación Docente Continua se mantiene en la medida en que se cumplan los requisitos de cursado y asistencia establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación.

En el ámbito de la Formación Docente Continua sólo podrá existir la categoría de alumnos regulares.

Art. 46.- Los requisitos para el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicadas a todos los inscriptos en las mismas.

Para aprobar el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua, el alumno deberá además reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia a las instancias presenciales.

Art. 47.- No podrán otorgarse equivalencias de ningún tipo en el ámbito de la Formación Docente Continua.

Art. 48.- En las acciones de Formación Docente Continua regirá el sistema de calificación establecido en el artículo 30, salvo que el proyecto específico aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación establezca un sistema de calificación alternativo no numérico, que resulte más adecuado a las características de dicha oferta.

Art. 49.- Los requisitos para la acreditación de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicados a todos los inscriptos en las mismas.

En todos los casos incluirán una evaluación final integradora, de carácter presencial, la cual conducirá a la definición de una calificación final individual, que será debidamente registrada.

Art. 50.- El plazo para la acreditación final de las acciones de Formación Docente Continua no podrá extenderse más allá de un año calendario contado a partir de la conclusión de la oferta, asegurando al menos la realización de dos instancias de evaluación final integradora. El proyecto específico de cada acción, aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación, podrá reducir dicho plazo, el cual deberá ser expresamente comunicado a todos los inscriptos en la misma.

ANEXO A LA DISPOSICIÓN N° 21/14.

/gds-abg.-




Prof. LISANDRO HORMAECHE
DIRECTOR DE EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION